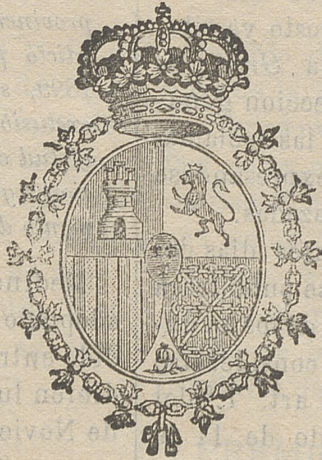


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.491.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción pública se comunica á este de la Gobernación, en 18 del mes actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vistas las quejas dirigidas á este Ministerio por varios Maestros de Escuelas públicas, por negarse algunos Ayuntamientos á pagar los alquileres de casas escuelas y habitaciones de aquéllos, pudiéndose irrogar con tal negativa perjuicios de importancia á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á todos los Ayuntamientos la obligación ineludible en que están de cumplir, sin excusa ni pretexto alguno, con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que de la propia Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta comunicacion, debiendo prevenirle que al remitir los Ayuntamientos sus presupuestos á ese Gobierno civil, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, no deben ser autorizados por V. S. sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 2.492.

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentado las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentacion provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los

servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de

referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetable Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del artículo 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico, y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo



siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su seccion primera se procediese inmediatamente á la formacion de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formacion de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relacion á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la *Gaceta de Madrid* por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relacion definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligacion de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—
El Director general, C. Groizard.

Estado demostrativo de los Ayuntamientos de esta provincia, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

Medina de Rioseco: importe de su presupuesto de gastos, 109.680: Total de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último, 3.000.—Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos, 106.680: Concepto de las consignaciones que son á deducir: anticipo á Establecimientos benéficos en el ejercicio económico de 1897 á 98.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que, como resultado de la Real orden de 30 de Agosto de 1899, fueron incluidos ó excluidos provisionalmente de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposicion segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

Medina de Rioseco.—Acuerdo adoptado: Incluido.—Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que, como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusion de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposicion segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

Medina de Rioseco.—Acuerdo adoptado: Ninguno.—Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

(Gaceta del 15 de Julio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.495.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 65.

D. Alejandro Calderon Cuevas, vecino de esta Ciudad, denuncia á este Gobierno que el día 8 del actual, le sustrajeron del corral de la tejería que D. Nemesio Montero posee en el camino de La Cistérniga, una carro de caballería menor, nuevo, como de cuatro asientos de cabida, pintado de amarillo, sin asiento delantero, tablero ni número, con toldo de cañizo pintado de color granate obscuro con franja negra, en cuyo toldo lleva en letras blancas la inscripcion de «Alejandro Calderon, Valladolid» en un solo renglon, teniendo dicho carro como señas particulares la circunstancia de que el cubo de una de las ruedas es algo menor que el de la otra, teniendo tambien dos pulseras de hierro adelante y dos atrás.

En su vista ordeno á la Guardia civil de esta provincia y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca del expresado carro y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima adquisicion, poniendo uno y otras en tal caso á disposicion del Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Valladolid 18 de Julio de 1902.

El Gobernador,

Saturnino Santos.

Núm. 2.486.

Juegos Florales de Segovia

Certamen científico-literario que patrocinado por el Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia se celebrará el día 21 de Septiembre de 1902.

TEMAS Y PREMIOS CLÁSICOS.

PATRIA

Premio de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) consistente en un reloj artístico «La Ciencia», que será adjudicado á la mejor Oda.

AMOR

Premio de SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias: un reloj de oro de dos tapas, para la mejor composicion poética, con libertad de metro.

FIDES

Premio de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca: una escribania de acero oxidado que se otorgará al autor de la mejor composicion poética, con libertad de metro.

OTROS TEMAS Y PREMIOS

TEMA 1.º

Premio del Excmo. Sr. Ministro de Instruccion pública y Bellas Artes, que consiste en una coleccion de grabados de la Caligrafía Nacional, al autor de la mejor «Descripcion artística de las Iglesias románicas que más se distinguen en Segovia por su carácter verdaderamente monumental.

TEMA 2.º

Premio del Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de Segovia Don José Cadena y Eleta: una obra literaria al mejor romance que verse sobre el hecho portentoso que recuerda y perpetúa el templo segoviano, vulgarmente llamado del *Corpus*.

TEMA 3.º

Premio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Leopoldo Serrano: un objeto de arte para el mejor soneto inspirado en una tradicion segoviana.

TEMA 4.º

Premio de la Excmo. Diputacion provincial: un objeto de

arte á la memoria que trate con mayor brillantez de las «Reformas legislativas que reclama el fomento de la riqueza agrícola y pecuaria.»

TEMA 5.º

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Cañada Honda, Diputado á Cortes por Segovia: un objeto de arte para la mejor poesía descriptiva del Acueducto de Segovia.

TEMA 6.º

Premio del Instituto general y técnico de Segovia: un objeto de arte á la mejor Biografía de un Segoviano del último siglo, ilustre por su sabiduría ó amor á la humanidad.

TEMA 7.º

Premio de la Academia de Artillería: un objeto de arte al mejor trabajo literario acerca de «Los Segovianos en la conquista de Madrid». Estudio histórico militar y carácter de las guerras en aquella época.

TEMA 8.º

Premio de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País: doscientas cincuenta pesetas y trescientos ejemplares del trabajo premiado, del que se hará una tirada especial; á la memoria en que con más acierto se desarrolle el tema siguiente: «Influencia que la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País ha ejercido en el desarrollo de los intereses morales y materiales en la provincia y medios de hacer más próspera y fecunda su existencia.»

La extensión del trabajo que opte á este premio, no excederá de ciento cincuenta cuartillas, escritas en letra clara y corriente.

TEMA 9.º

Premio del Ilustre Colegio de Abogados: un objeto de arte, al autor que desarrolle mejor á juicio del jurado el tema siguiente: «Estudio histórico-crítico del fuero de Sepúlveda.»

TEMA 10.

Premio del Ilustre Colegio de Médicos: un ejemplar de la obra del Dr. Lejars, *Tratado de Cirugía de urgencia y los trece tomos de Cuadros sinópticos de Villory*, al autor que presente el mejor estudio acerca de «Infecciones de la Ciudad de Segovia.—Medio de evitarlas.»

TEMA 11.

Premio del Comercio y de la Industria de la Ciudad de Segovia: una cantidad en metálico que excederá de trescientas pesetas, al mejor documento literario sobre el siguiente tema: «La Industria y el Comercio de Segovia: su pasado, su presente y su porvenir.—Medios para su prosperidad.»

TEMA 12.

Premio del Casino «La Union»: un objeto de arte al autor del romance que mejor refiera, describa ó retrate la Proclamación de los Reyes Católicos en Segovia.

TEMA 13.

Premio del Excmo. Sr. Conde de Cheste: una obra de cerámica, precisamente de la Fábrica de Segovia.

Tema.—«La verdadera virtud de los Reyes.»

Asunto.—Alfonso XII desapareciendo de su cámara, una noche de la horrible peste en Aranjuez.

Romance histórico.

TEMA 14.

Premio del Excmo. Sr. Don José Lopez Dominguez: objeto de arte.

Al trabajo más sobresaliente respecto al tema: «El Alcázar de Segovia», como representación de las glorias del pasado y como monumento artístico.—Su misión en el porvenir.

TEMA 15.

Premio del Excmo. Sr. Marqués del Arco: ciento veinticinco pesetas al autor del mejor romance histórico de la Santísima Virgen de la Fuencisla.

TEMA 16.

Premio del Excmo. Sr. Marqués de Lozoya: un ejemplar de la obra (encuadernación de lujo), «Persecuciones políticas y religiosas», que consta de seis tomos en cuarto mayor; á la mejor composición en prosa ó verso, dedicada á S. A. R. la Infanta D.ª María Isabel Francisca, protectora de los segovianos y llamada por éstos Condesa de Segovia (cuyo título usó en sus viajes del año 1881), sobre el tema y asunto siguientes: «La Heroína de Segovia». Rasgo histórico de Isabel primera de Castilla, pacificando en Segovia los bandos de Andrés Cabrera y Alonso Maldonado.

TEMA 17.

Premio del Excmo. Sr. Marqués de la Floresta: dos figuras de bronce representando un Asalto á sable, al mejor trabajo, sin limitación de extensión ni forma, que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios que pueden emplearse para la mejora y aumento de la cría caballar en la provincia de Segovia.»

PREMIO DE HONOR

Del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Segovia: una flor natural ofrecida en una bandeja de plata repujada, para el autor de la mejor composición poética sobre asunto de libre elección. El autor premiado tendrá opción á designar Reina de la Fiesta.

MANTENEDOR: EXCMO. SR. D. JUAN VALERA Y ALCALÁ GALIANO, DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA.

Condiciones generales de la convocatoria

1.ª Los trabajos que aspiren á premio, serán originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, el cual aparecerá escrito además en el exterior de un sobre cerrado, donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio.

2.ª Los trabajos presentados llevarán la indicación del tema al cual concurren, condición indispensable para las obras poéticas.

3.ª El plazo de presentación de trabajos terminará el día 7 de Septiembre á las cinco de la tarde.

4.ª Los trabajos y sus correspondientes sobres cerrados serán dirigidos por correo ó entregados directamente al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, quien dará el correspondiente resguardo á los interesados que lo soliciten.

5.ª La relación de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, se dará á conocer inmediatamente de expirado el plazo, insertándolo en los periódicos de dentro y fuera de Segovia que quieran hacer este obsequio.

6.ª El Jurado calificador se compondrá, del Excmo. Sr. Conde de Cheste, Director de la Real Academia Española, como Presidente; del Excmo. Sr. D. Juan Valera, Académico numerario de la misma, como Vicepresidente; del Excmo. Sr. D. Carlos de Lé-

cea, Cronista de la Ciudad de Segovia, como Secretario; de los Vocales designados por los Centros, Corporaciones y Sociedades que han concedido premio y por los que oportunamente designe la Junta organizadora.

7.ª Se entenderá que renuncian al premio los agraciados que en el plazo de treinta días, contados desde el en que se celebre la fiesta, no se presenten por sí, ó por persona autorizada á recoger los suyos respectivos. La hora y local donde se celebre la fiesta, se anunciarán oportunamente.

8.ª Los trabajos no premiados se archivarán en el Ayuntamiento y los sobres que contengan los nombres de los autores, se quemarán despues de la fiesta, á la vista del público.

9.ª Los lemas de los trabajos premiados se publicarán con la suficiente antelación para que pueda ser conocido el fallo del jurado por los autores, y en cuanto al premio de honor, se abrirá el sobre correspondiente y en su caso, se telegrafiará al autor premiado, para que designe Reina de la Fiesta, ó delegue en el Sr. Alcalde de la Ciudad.

Segovia 5 de Julio de 1902.—El Alcalde de Segovia, Eulogio Martín Higuera.—El Presidente de la Junta organizadora, Leopoldo Serrano Dominguez.—El Secretario de la Junta organizadora, José Ramirez y Diaz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.487.

Mucientes.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» para los efectos determinados en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Mucientes 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Escudero.—El Secretario, Andrés Cañibano.

Núm. 2.488.

Villabragima.

Vacante la plaza de Depositario, por renuncia del que la desempe-

ñaba, con la dotacion anual de cien pesetas, se anuncia por término de ocho días, á contar de la insercion de éste en el «Boletín Oficial»; los aspirantes pueden dentro de este plazo dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

Villabrágima 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Demetrio Espinel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.481.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la pobreza que luego se dirá se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Sentencia.—Encabezamiento: En la Ciudad de Valladolid á dos de Julio de mil novecientos dos; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda incidental seguida á instancia de Doña Toribia Lázaro Lozano, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Rómulo Gomez de la Peña y defendida por el Licenciado D. Rafael Torres Arnaiz, con D. Hipólito Murillo Alvarez y don Santiago García, como esposo de Doña Zoa Murillo Alvarez, vecinos el primero de Mojados y los últimos de Olmedo, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado y el señor Abogado del Estado sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con los segundos; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Toribia Lázaro Lozano para litigar con don Hipólito Murillo Alvarez y don Santiago García como marido de Doña Zoa Murillo Alvarez, en pleito de menor cuantía sobre reclamacion de cantidad, mandando que en tal concepto se la concedan los beneficios que la ley concede á los de su clase sin perjuicio de si en adelante llegase á adquirir bienes de fortuna que la impidieran gozar de tales beneficios.

Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandados definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Julio de mil novecientos dos.—Licenciado Gregorio Nuñez.

152

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.482.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 2 de Agosto próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 16 de Julio de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

Núm. 2.483.

Fábrica Militar de Harinas.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada

inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día dos de Agosto próximo á las doce en la misma fábrica, para adquirir cuatro wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse, antes del 15 del referido Agosto y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los Almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debilmente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de las muestras correspondientes, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 16 de Julio de 1902.—El Director, Manuel García Benavente.

NUM. 2.496.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta Plaza.

Hece saber: Que el día 8 de Agosto próximo, se celebrará en la Direccion del Establecimiento Central de los servicios Administrativo-Militares que radica en Madrid, una subasta para contratar cuatro mil bastidores de hierro para la cama modelo «Areba»; cuyo pliego de condiciones y diseño, con el fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en dicha subasta, se halla-

rán de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el ex-convento de San Agustín, todos los días laborables de nueve á trece.

El diseño solo podrá consultarse hasta el 22 del actual.

Valladolid 17 de Julio de 1902.—Joaquin Salado.

153

Núm. 2.479.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Julio de 1902.—Felipe Alonso.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1. ^a clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. ^a clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	
Habas secas para pienso	

Imprenta del Hospicio provincial.